

Buenos Aires, 23 de abril de 2020.

Al señor Presidente de la Corte
Suprema de Justicia de la Nación
doctor Carlos Fernando Rosenkrantz.
S. _____ / _____ D.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, en el contexto de la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia n° 260/2020, en virtud del avance de la pandemia mundial del COVID-19, a fin de solicitarle, en los términos de la Acordada n° 2/2018 de esa Corte Suprema, que, en la medida de lo posible, se adopten los recaudos necesarios para que, a través de un procedimiento ágil, pueda otorgarse a los bienes cautelados en causas penales una afectación provisoria destinada a atender las necesidades de las acciones sanitarias y de control desplegadas a fin de minimizar los efectos de ese virus en el país.

Frente a la gravedad y dinamismo de la pandemia que afecta en estos momentos a la República Argentina, y de conformidad con las medidas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria nacional por los Decretos de Necesidad y Urgencia n° 260/2020, 297/2020, 325/2020 y 355/2020, se han dictado las Acordadas n° 3/2020, 4/2020, 5/2020, 6/2020, 7/2020, 8/2020, 9/2020, 10/2020, 11/2020 y 12/2020 de la Corte y las Resoluciones de esta Procuración General de la Nación PGN n° 17/2020, 18/2020, 19/2020, 20/20, 21/2020, 22/2020, 23/2020, 25/2020, 26/2020, 27/2020, 28/2020, 29/2020, 31/2020, 32/2020, 33/2020 y 34/2020, en las que se buscó abordar integralmente la problemática, en función de la protección de la salud de la totalidad de los integrantes de este Ministerio Público y de la comunidad en su

conjunto, y extremar los esfuerzos para asegurar el efectivo cumplimiento de la misión que la Constitución Nacional le encomienda en la promoción de la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la República.

En ese sentido, en la Acordada 2/2018 el Tribunal destacó, por un lado, la importancia de las medidas eficaces para la identificación, localización, embargo y decomiso de bienes para reducir el impacto negativo que los delitos provocan en la sociedad, así como también la trascendencia que el ordenamiento jurídico le otorga al fin social de los bienes utilizados para cometer delitos.

En consonancia con lo dispuesto en la ley. 23.853 -arts. 3, inc. b), 8 y 9; acordadas 8/1991, 14/1991, 17/1991, 37/1991, 70/1991, 55/1992, 2/2009, 32/2009, 1/2013 y 33/2015 y las resoluciones 31/1993, 68/1993, 291/1994 y 2283/2000, esa Corte también reconoció imperioso asegurar la conservación y preservación económica de los bienes durante el proceso y, dado que su custodia y mantenimiento requieren de la adopción de medidas que implican erogaciones públicas, priorizó la asignación de los bienes a una finalidad de utilidad pública, de modo tal que toda la sociedad se beneficie de ellos.

En definitiva, resulta primordial que las cuestiones aquí planteadas sean materia de tratamiento durante la feria judicial extraordinaria dispuesta por las Acordadas n° 6/2020, 8/2020 y 10/2020, razón por la cual se solicita que, por su intermedio y ante un requerimiento de los magistrados intervinientes, se prevea la posibilidad de que la Subdirección de Gestión Interna y Habilitación, dependiente de la Secretaría General de Administración de esa Corte, arbitre los medios necesarios para brindar a los procedimientos previstos en los puntos 2 y 3 del Anexo I de la Acordada CSJN n° 2/2018 un trámite ágil, acorde a la



utilidad pública de los bienes utilizados para la comisión de delitos de acuerdo a las necesidades urgentes que se van presentando en las distintas jurisdicciones del país para afrontar la apremiante situación de emergencia sanitaria que atraviesa el país.

Saludo al señor Presidente con mi más distinguida consideración.